

**El envío de información a una dirección de correo electrónico que figure en una página web sin ninguna restricción no vulnera, en principio, la LOPD.**

Sólo limitando el acceso a dicha dirección de correo electrónico podría denunciarse la remisión de correos por terceros.

**Antecedentes.**

PRIMERO.- Con fecha 20/04/2007 se recibió en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid escrito del (cargo) de la Universidad Complutense de Madrid, XXX, comunicando que, con fecha 14 de abril de 2007, había llegado a la dirección de correo electrónico de profesores de la Universidad Complutense de Madrid un correo electrónico para la realización de una encuesta electoral, siendo el remitente del correo YYY, Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional.

Se adjuntó copia del mensaje de correo electrónico referido, cuyo texto es el siguiente:

*"ASUNTO: Encuesta independiente RECTOR.*

*La "Encuesta de Seguimiento de las Elecciones Universitarias -OBSERVATORIO POLÍTICO Y SOCIAL DE MADRID", es un proyecto de investigación cuantitativa que realiza el Área ID+i del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid. Esta investigación se dirige a los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, personal docente y personal administrativo y de servicio), con el objeto de sondear el desarrollo de las elecciones a Rector.*

*Agradeciendo de antemano su participación, le adjuntamos el enlace a la Encuesta:  
<http://www.colpolsocmadrid.org/rectorucm.htm?id=ZOGVg?id=.....> (nombre de la persona a quién se dirigía el correo)  
Reciba un cordial saludo,  
YYY, Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional".*

SEGUNDO.- Con fecha 07/05/2008 se remite a la Agencia Española de Protección de Datos solicitud de colaboración con la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, para que realice las actuaciones oportunas, respecto del Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional, a fin de conocer el fichero de datos personales, u otra fuente, utilizado por el Colegio para remitir los referidos correos electrónicos a profesores de la Universidad Complutense de Madrid, alumnos y demás personal administrativo y de servicios de la Universidad, la justificación legal para la realización de dicha encuesta, si dispone, en su caso, de autorización de los afectados, y cualquier otra información en relación con su actuación.

TERCERO.- Tras notificar el denunciante el correspondiente acuse de recibo, con fecha 29/05/2007 se recibió escrito del (cargo) de la Universidad Complutense de Madrid, solicitando que se le otorgue la condición de interesado en el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Con fecha 20/06/2007 se notifica al (cargo) de la Universidad Complutense de Madrid escrito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, comunicando que en el momento procedimental oportuno se proveerá lo que en derecho corresponda en relación con la petición de otorgársele la condición de interesado.

QUINTO.- Con fecha 05/10/2007 se recibió escrito de la Agencia Española de Protección de datos, en el que se acusaba recibo de nuestra remisión de reclamación presentada por la "Universidad Complutense de Madrid" del día 04/05/2007 y se comunicaba la asignación de número de expediente .../2007.

SEXTO.- Con fecha 24/04/2008 se recibió en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de archivo de actuaciones, en el expediente nº .../2007. Dicho escrito fue registrado con nº de expediente .../2008. Del contenido de dicha Resolución debe destacarse lo siguiente:

1. Que la Universidad Complutense de Madrid remitió denuncia similar a la del presente expediente a la Agencia Española de Protección de Datos.
2. Que YYY, Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional manifestó que, en abril de 2007, el Colegio decidió realizar un sondeo, a iniciativa propia y totalmente independiente, sobre las elecciones a rector 2007 de la Universidad Complutense de Madrid. Para ello se enviaron correos electrónicos a los miembros del citado Colegio que trabajaban en la Universidad Complutense de Madrid.
3. Adicionalmente, YYY, en su calidad de Decano del Colegio y al ser Profesor Titular de la citada Universidad en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, remitió personalmente la encuesta a algunos compañeros de Universidad.
4. YYY declaró que, debido a que durante un tiempo compartió despacho en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología con la sección del Departamento de Derecho Administrativo, conoce a muchos de sus miembros, incluido el profesor XXX, destinatario del correo adjuntado a la denuncia.
5. Que tanto la finalidad del envío (proyecto de investigación sobre elecciones universitarias), como la situación del Decano del Colegio Oficial (profesor de la Universidad Complutense y compañero del destinatario del envío, todo, se circunscribe al ámbito de la comunidad universitaria.
6. Que la dirección de correo del destinatario figura accesible al público, sin ningún tipo de limitación, en la página web de la Universidad Complutense, dentro de los listados de profesionales pertenecientes a la Universidad.
7. Que no figura ninguna indicación junto al correo electrónico sobre su no consentimiento a recibir correo electrónico que sea ajeno a su actividad Universitaria.
8. Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, no se considera vulnerada la normativa de protección de datos personales por la remisión, por YYY, Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional, de un correo electrónico a un profesor de la Universidad Complutense, sobre la realización de una encuesta para un proyecto de investigación sobre las elecciones a Rector.

#### **Fundamentos de derecho.**

**I** Es competente para resolver el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid y en el artículo 10.1 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal, en relación con los artículos 41.1 y 37.g) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD).

**II** En el presente expediente se investiga la posible cesión del dato personal de la dirección de correo electrónico de profesores de la Universidad Complutense de Madrid por algún órgano de la Universidad al Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional.

La dirección de correo electrónico de una persona es un dato de carácter personal, conforme a la definición recogida en el artículo 3.a) de la LOPD, "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables", y así lo ha declarado reiteradamente la Audiencia Nacional. Como dato de carácter personal, todo tratamiento de la dirección de correo electrónico de una persona está sujeto al régimen de la LOPD.

En relación a los hechos denunciados, debe traerse a colación lo establecido en los artículos 6 (consentimiento del afectado) y 11 (comunicación de datos) de la LOPD.

El artículo 6 de la LOPD establece lo siguiente:

"1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

4. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado."

El artículo 11 de la LOPD (Comunicación de datos) establece lo siguiente:

"1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilita al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

4. El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene también un carácter de revocable.

5. Aquel a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.

6. Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores".

Sin embargo, teniendo en cuenta la información facilitada por la Agencia Española de Protección de Datos, tras la solicitud de colaboración cursada por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, se pone de manifiesto, en lo que a las competencias de esta Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid concierne, por un lado, la falta de prueba sobre la posible comunicación, por parte de órganos o personal de la Universidad Complutense de Madrid, de direcciones de correo electrónicos de profesores de la Universidad al Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional, por otro lado, que las dichas direcciones de correo electrónicos estaban disponibles a todo el que lo quisiera consultar en la Web [www.ucm.es](http://www.ucm.es).

En relación con la accesibilidad pública a los correos electrónicos de todos los empleados de la Universidad Complutense de Madrid desde su Web [www.ucm.es](http://www.ucm.es), para llegar a ellas habría que seguir los siguientes pasos: Una vez en la Web citada, seleccionar, el enlace "Departamentos" y, después, cualquiera de los Departamentos que se despliegan. En la nueva ventana que aparece relacionada con el Departamento seleccionado, si se pincha sobre la pestaña denominada "Personal", se muestra una tabla donde figuran todos los empleados en el Departamento, con sus nombres y dos apellidos, su categoría profesional, su teléfono de contacto en la Universidad y su nº de despacho. Junto al nombre y apellidos figura un "icono" con forma de sobre y hoja de papel y, al colocar el cursor del sobre dicho icono, aparece un cartel con el texto "enviar correo electrónico". Tras seleccionarlo, se abre una ventana nueva. Esta ventana, hasta, por lo menos, el 14/05/2008, permitía el envío de un correo electrónico a la persona seleccionada, como se muestra en la IMAGEN 1 (se omite por contener datos personales). Es decir, en el momento en que se produjeron los envíos de correos electrónicos por el citado Colegio Profesional, las direcciones de correo eran totalmente públicas, no siendo necesario que nadie se las facilitara para poder remitir dichos correos.

Sin embargo, el día 02/07/2008, esta ventana muestra un mensaje, según la IMAGEN 2, con el texto siguiente: "Para poder enviar un mensaje utilizando el directorio web de la UCM, necesitamos conocer su dirección de correo electrónico, donde enviarle las claves de acceso a la aplicación que le permitirá enviar el mensaje. Su dirección de correo (espacio para escribirla) + tecla "Continuar".

Es decir, se ha restringido, aunque no totalmente, el acceso a los correos corporativos de los empleados de la Universidad Complutense de Madrid a través de la Web [www.ucm.es](http://www.ucm.es).

IMAGEN 1 y 2. (Se omiten por contener datos personales)

**III** Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera que no ha quedado acreditado que por parte de órganos o personal de la Universidad Complutense de Madrid, se hayan comunicado datos personales referidos a direcciones de correo electrónicos de empleados de la Universidad al Decano del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Madrid, Delegación del Colegio Nacional, el cual pudo remitir los correos electrónicos bien por ser conocedor de las direcciones de ciertos profesores con los que tenía cierta amistad por ser compañeros de profesión (también profesores), o bien mediante el acceso a las direcciones de correo electrónicos disponibles en la Web de la Universidad Complutense de Madrid, según se ha detallado en apartados anteriores, por lo que procede el archivo de las presentes actuaciones.

Por otro lado, se considera acertada la medida adoptada por la Universidad Complutense de Madrid de establecer ciertos condicionantes al acceso del correo electrónicos de sus empleados.

Vistos los preceptos citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y demás legislación de general y pertinente aplicación, el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

#### **Resolución.**

PRIMERO: Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Secretario General de la Universidad Complutense de Madrid.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra la presente Resolución, que agota la vía

administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o, directamente recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

---

*Fuente : [www.apdcm.es](http://www.apdcm.es)*